



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2021-00557-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964-4.

DEMANDADOS: ABRAHAM AGUADO ROMERO, C.C.No.77.029.338, y ROSA MARIA PEÑA MOLINA, C.C. No.1.081.907.350.

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964-4, y en contra de ABRAHAM AGUADO ROMERO, C.C.No.77.029.338, y ROSA MARIA PEÑA MOLINA, C.C. No.1.081.907.350, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 455791973, suscrito el 12 de diciembre de 2018, y en el Pagaré No. 459286263, de fecha 17 de septiembre de 2019, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹,

A partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas respecto del demandado ABRAHAM AGUADO ROMERO, en tanto, se informó que su dirección de correo electrónico es aguadoromero@gmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital y se acreditó el envío de la notificación el 26 de marzo de 2022² con acuse de recibo, surtiéndose la notificación a partir del día 31 de marzo de 2022, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

¹ Expediente digital, archivo 04 "01 20001-4003-005-2021-00557-00".

² Expediente digital, archivo 08 "01 20001-4003-005-2021-00557-00".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Por otra parte, en cuanto a la demandada ROSA MARIA PEÑA MOLINA, al desconocerse el canal digital donde podía ser notificada, se intentó su comparecencia mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 21 de abril de 2022³, y al no lograrse, fue notificada por aviso el 23 de junio de 2022⁴, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a los demandados, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a los demandados. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS pesos (\$1.117.776), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

³ Expediente digital, archivo 09 "01 20001-4003-005-2021-00557-00".

⁴ Expediente digital, archivo 11 "01 20001-4003-005-2021-00557-00".

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d052b1d2e7a3eb445ce5f60b405d98b6130158a9864742906e2edda70f2df3b9**

Documento generado en 06/06/2023 08:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>